



**EXPEDIENTE N°** : 1097-2014-OEFA/DFSAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : PAPELERA INKA S.A.  
**UNIDAD PRODUCTIVA** : PLANTA CHINCHA  
**UBICACIÓN** : DISTRITO DE CHINCHA BAJA, PROVINCIA DE CHINCHA, DEPARTAMENTO DE ICA  
**SECTOR** : INDUSTRIA  
**RUBRO** : PAPEL  
**MATERIA** : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

**SUMILLA:** Se declara consentida la Resolución Directoral N° 896-2016-OEFA/DFSAI del 30 de junio del 2016.

Lima, 7 de setiembre del 2016

## I. ANTECEDENTES

1. El 30 de junio del 2016 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, emitió la Resolución Directoral N° 896-2016-OEFA/DFSAI (en adelante, la Resolución<sup>1</sup>) mediante la que resolvió, entre otros, lo siguiente:

(i) Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Papelera Inka S.A. (en adelante, Papelera Inka) al haberse acreditado la comisión de las siguientes conductas infractoras:

- No almacenó en forma segura, sanitaria y ambientalmente adecuada los residuos sólidos peligrosos generados en la planta Chincha.
- No contaba con un almacén central para el acopio de los residuos sólidos peligrosos que se encuentre cerrado, cercado ni que cuente con sistema de drenaje y tratamiento de lixiviados, pisos lisos e impermeabilizados, así como tampoco con contenedores necesarios para el almacenamiento de dicho tipo de residuos.
- No cumplió con presentar la declaración de manejo de residuos sólidos del año 2012 ni el plan de manejo de residuos sólidos del año 2013, ante la autoridad competente.
- No efectuó los monitoreos ambientales correspondientes al primer y segundo semestre del año 2012.

(ii) Ordenar a Papelera Inka que, en calidad de medidas correctivas, cumpla con lo siguiente:

- Capacitar al personal responsable de la supervisión del cumplimiento de las obligaciones ambientales, sobre la importancia de cumplir con la presentación de la declaración anual de manejo de residuos sólidos y el plan de manejo de residuos sólidos dentro del plazo establecido en el Artículo 115° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, al tratarse de obligaciones formales, como parte de una efectiva gestión de residuos sólidos, la cual debe ser dictada por un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.





- Capacitar al personal responsable del cumplimiento de la normativa ambiental de la empresa, sobre la importancia de realizar los monitoreos ambientales y de la presentación de los informes de monitoreo ambiental, mediante un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.

2. La Resolución fue debidamente notificada a Papelera Inka el 4 de julio del 2016, según se desprende de la cédula de notificación N° 1005-2016<sup>2</sup>.

## II. OBJETO

3. Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUDO del RPAS), y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

## III. ANÁLISIS

4. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG<sup>3</sup> establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.



5. Asimismo, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUDO del RPAS<sup>4</sup>, con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, se desprende que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.

6. Por su parte, el Artículo 26° del TUDO del RPAS<sup>5</sup> establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es

<sup>2</sup> Folio 157 del expediente.

<sup>3</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General  
"Artículo 206.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

**Artículo 207.- Recursos administrativos**

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

<sup>4</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)"

<sup>5</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 26.- Consentimiento de la resolución final





PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1358-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 1097-2014-OEFA/DFSAI/PAS

declarado inadmisibles o improcedentes, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.

7. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a Papelera Inka el 4 de julio del 2016 y que a la fecha no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.- DECLARAR CONSENTIDA** la Resolución Directoral N° 896-2016-OEFA/DFSAI del 30 de junio del 2016.

Regístrese y comuníquese.

  
.....  
**Elliot Gianfranco Mejía Trujillo**  
Director de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA



dcp

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibles o improcedentes, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".

